

2. Las representaciones de las empresas y de los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio se encuentren afectados por otros Convenios Colectivos vigentes, al concluir sus respectivas vigencias, podrán adherirse expresamente al presente, de común acuerdo las partes legitimadas para ello, en los términos establecidos en el artículo 92.1 del ya citado texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, previa notificación conjunta a las partes signatarias de este Convenio Colectivo nacional y la Dirección General de Trabajo.

Disposición final segunda. *Pacto derogatorio.*

El presente Convenio Colectivo, dentro de su ámbito, deroga, anula y sustituye totalmente de modo expreso, a partir de la fecha de su entrada en vigor, al IX Convenio de Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable, de ámbito nacional, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 10 de agosto de 1995, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de septiembre de 1995.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21082** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de septiembre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de trigo blanco panificable para su transformación en harina, campaña 1997-1998.*

Advertido error en el título de la Orden de 16 de septiembre de 1997, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de trigo blanco panificable para su transformación en harina, campaña 1997-1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, de 25 de septiembre de 1997, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... trigo blanco panificable...», debe decir: «... trigo blando panificable...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21083** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, sobre delegación de competencias.*

El Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, en su artículo 8 reestructura el Instituto Nacional del Consumo, estableciendo en el apartado tercero como órganos rectoros del Instituto, el Presidente, cuya función asume el Subsecretario del Departamento, y el Vicepresidente.

Esta nueva organización hace preciso adecuar la delegación de competencias, acordada por Resoluciones de fechas 15 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y 3 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 21), a esta nueva circunstancia.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro,

Esta Presidencia acuerda la delegación de competencias que a continuación se señala:

Primero.—Se delega en el Vicepresidente del Instituto Nacional del Consumo las competencias del artículo 3.2 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que corresponden al Presidente del Instituto Nacional del Consumo, para la suscripción de los acuerdos con las distintas Administraciones Públicas para la implantación de las juntas arbitrales de consumo, de ámbito municipal, de mancomunidad de municipios y provincial.

Segundo.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1997.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

## BANCO DE ESPAÑA

**21084** *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	149,127	149,425
1 ECU .....	165,441	165,773
1 marco alemán .....	84,372	84,540
1 franco francés .....	25,112	25,162
1 libra esterlina .....	240,735	241,217
100 liras italianas .....	8,611	8,629
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,847	409,665
1 florín holandés .....	74,900	75,050
1 corona danesa .....	22,160	22,204
1 libra irlandesa .....	216,875	217,309
100 escudos portugueses .....	82,816	82,982
100 dracmas griegas .....	53,399	53,505
1 dólar canadiense .....	108,370	108,586
1 franco suizo .....	102,598	102,804
100 yenes japoneses .....	123,246	123,492
1 corona sueca .....	19,766	19,806
1 corona noruega .....	21,022	21,064
1 marco finlandés .....	28,191	28,247
1 chelín austríaco .....	11,989	12,013
1 dólar australiano .....	108,639	108,857
1 dólar neozelandés .....	95,844	96,036

Madrid, 2 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.